



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 24

Negociado 4.º — Veda de la caza

Con sujeción á lo preceptuado por el art. 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902 y lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibido cazar en esta provincia desde el día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, así como también la circulación y venta en mercados, vías públicas, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, art. 2.º de dicho Reglamento y clasificada como animales fieros ó salvajes, incluso el conejo casero y los pájaros en caña ó preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, tendrán muy presente lo prevenido en los artículos 18, 19, 20, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 44, 51, 52 y 53 de la Ley citada y sus concordantes del mencionado Reglamento.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto, finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y

de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas, albuferas ó terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas, zancudas y las becasinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, por ser benéficas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el art. 33 del referido Reglamento. La destrucción de nidos de aves de cualquier clase, será castigada con todo rigor, conforme á la Ley y Reglamento.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular fijándola y teniéndola constantemente al público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Guadalajara 6 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 25

Relación de los Ayuntamientos que, además de los ya consignados en los Boletines oficiales de 15 y 26 de Septiembre y 27 de Octubre último, han acudido á la suscripción para erigir una estatua en el Canal de Panamá al descubridor del mar Pacífico, Vasco Nuñez de Balboa.

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Cincovillas	2 >
Hinojosa.....	2 50
Trijueque.....	5 >
Mazuecos.....	5 >
Condempios de Arriba.....	3 50
Yélamos de Arriba.....	2 50
Embid.....	5 >
Olmedillas.....	2 50
Suma.....	28 00

Cuya referida suma de veitiocho pesetas ha sido

ingresada en el día de hoy en la Casa de Banca de D. Félix Alvira, en esta Ciudad, como corresponsal del Banco Hispano-Americano.

Y como quiera que el día 31 del mes de Enero último quedó cerrada la suscripción de referencia, se publica á continuación el resumen general de las cantidades recibidas al fin expresado, según las relaciones publicadas en el *Boletín oficial*.

RESUMEN

	Pesetas
1. ^a entrega, según relación publicada en el <i>Boletín oficial</i> del día 15 de Septiembre de 1913.	77 50
2. ^a entrega, según relación publicada en el B. O. del día 26 de igual mes y año.	235 96
3. ^a entrega, según relación publicada en el B. O. del día 27 de Octubre del mismo año.	125 50
4. ^a entrega, según relación que se publica en este B. O.	28 50
Total general de lo recaudado.	467 46

Cuya referida suma ha sido entregada en la forma que antes se indica en la Casa de Banca expresada de D. Félix Alvira, como corresponsal en esta Ciudad del Banco Hispano-Americano.

Guadalajara 6 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 26

Pesas y medidas.—Partido de Sigüenza

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sigüenza, cabeza de partido, los días 13 y 14 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 9 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 1.^o de Enero próximo pasado, ha dictado la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de

Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo, y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas: Maestros: Escribientes, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza portero, 650, Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500, Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Paredes, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 16 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 7 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, Tomás Morales.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de

apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de La Puerta, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio.	
		Pesetas	Cts.
Ciriaco Torralvo Moral	25 Marzo 1911.	50	12
Ignacio Aceitero Garcia	Idem.....	55	69
Paulino Gonzalez Lopez	25 Abril id...	55	69
Antonia Nicolás Sicilia	Idem	16	71
Prudencio Torralvo	Idem.....	44	55
Julian Aceitero Garcia..	Idem.	111	38
Librada Lopez Palomar	Idem.....	55	69
Venancio Rebollo	Idem.....	27	85
Gregorio Garcia.....	25 Marzo id...	44	55
Total		462	23

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 4 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

AYUNTAMIENTOS

CEREZO

Se cita por medio del presente al mozo Daniel Benito Remacha, natural de esta villa, hijo de Damián é Isabel, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, para que si á bien tiene concurra al acto del sorteo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual mes á las siete de su mañana.

Cerezo 2 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Morales.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

ALCUNEZA

Día 2 de Octubre.—Aprobar la anterior y nombrar Médico titular de este pueblo á D. Santiago Sanz Mazmela.

Día 9.—Nombrar vocales de esta Junta de Sanidad á los vecinos D. Felipe Lázaro y D. Andrés Merino Rangil.

Día 16.—Aprobar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, acordando su exposición al público.

Día 18 de Diciembre.—Aprobar la anterior y pasar á informe de la Comisión de Fomento y Policía una denuncia.

Día 25.—Aprobar la anterior, la rectificación y nombrar Agente ejecutivo á D. Gregorio Larriba.

Alcuneza 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Benito Juberías.

JUZGADOS MUNICIPALES

CONCHA

Don Eugenio Luis Sancho Diaz, Secretario del Juzgado municipal de Concha.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Eugenio Ibar Cid, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra D. Cipriano Anchuela Sanz, de ignorado paradero, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Cipriano Anchuela Sanz, al que condenamos al pago de ciento sesenta y una pesetas cinco céntimos que le justifica ser en deber al demandante D. Eugenio Ibar Cid, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia. Asimismo en su día hágase detención de bienes ó remanente como se pide. Cuya parte hará efectiva en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando sea notificada personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado al demandado, según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Ricardo Larriba.—Juan Sanz.—Agustín Navalpotro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Larriba Notario, Juez municipal, celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha.—Doy fe.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—En el pueblo de Concha á veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce; teniendo á mi presencia al demandante D. Eugenio Ibar Cid, le notifiqué la sentencia que antecede por lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado y firma.—Doy fe.—Eugenio Ibar Cid.—Sancho.

Otra en estrados del Juzgado.—Seguidamente, ante los testigos Dionisio Concha Abad y Andrés Terrón Moreno, yo el Secretario habilitado notifiqué en los estrados del Juzgado la anterior sentencia por lectura íntegra y fijada en la puerta del local la correspondiente copia.—Doy fe.—Andrés Terrón.—Dionisio Concha.—Sancho.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Concha á veintiocho de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ricardo Larriba.

Don Eugenio Luis Sancho Diaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Concha.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D.ª Juliana y D. Joaquín Anchuela Sanz, mayores de edad y vecinos de este pueblo, contra D. Cipriano Anchuela Sanz, de ignorado paradero, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Cipriano Anchuela Sanz, al que condenamos al pago de doce fanegas de trigo ó su equivalencia en metálico con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, que hará efectivas á los demandantes D.^a Juliana y D. Joaquín Anchuela Sanz, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Asimismo en su día, hágase detención de bienes ó remanente de éstos como se pide. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando sea notificada personalmente á los demandantes y en los estrados del Juzgado al demandado, según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Ricardo Larriba.—Juan Sanz.—Agustín Navalpotro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ricardo Larriba Notario, Juez municipal, celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha.—Doy fé.—E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—En el pueblo de Concha, á veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce, yo el Secretario teniendo á mi presencia á los demandantes Juliana Anchuela Sanz y Joaquín Anchuela Sanz, les notifiqué la sentencia anterior por lectura íntegra y entrega de copia, que laron enterados, doy fé.—Joaquín Anchuela.—Juliana Anchuela.—Sancho.

Otra en estrados del Juzgado.—Seguidamente ante los testigos Dionisio Concha Abad y Andrés Terrón Moreno, yo el Secretario habilitado notifiqué en los estrados del Juzgado la sentencia anterior por lectura íntegra y fijando en las puertas del local a correspondiente copia.—Doy fé.—Andrés Terrón.—Dionisio Concha.—Sancho.

Y para su inserción el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal que firmo en Concha, á veintiocho de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Ricardo Larriba.

Don Eugenio Luis Sancho Diaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Concha.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Francisco Navalpotro Concha, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra D. Cipriano Anchuela Sanz, de ignorado paradero, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Cipriano Anchuela Sanz, al que condenamos al pago de las cuatrocientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos que le reclama el demandante D. Francisco Navalpotro Concha, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, cuyo importe hará efectivo en este Juzgado municipal, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta sentencia en el periódico oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando sea notificada personalmente al

demandante, y en los estrados del Juzgado al demandado, según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Ricardo Larriba.—Jesús Carrasco.—Agustín Navalpotro.

Pronunciamento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Ricardo Larriba, estando celebrándose audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Ante mí.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Francisco Navalpotro Concha, le notifiqué la sentencia que antecede por lectura íntegra y entrega de copia literal; quedó enterado y firma; doy fé.—Francisco Navalpotro.—Sancho.

Otra en Estrados del Juzgado.—A continuación y ante los testigos Dionisio Concha Abad y Andrés Terrón Moreno, yo el Secretario notifiqué en los estrados del Juzgado la anterior sentencia por lectura íntegra y fijando por edicto en la puerta del local la correspondiente copia; doy fé.—Andrés Terrón.—Dionisio Concha.—Sancho.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, firmo en Concha á veintisiete de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Ricardo Larriba.

EL RECUENCO

Don Román Teruel Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiendo comparecido el vecino de Villanueva de Alcorón, Mariano Garcia Vicente (a) El Negro, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficio de 19 y 28 de Enero último, fuera citado en forma, por el presente, llamo y emplazo al referido sujeto para que dentro del improrrogable plazo de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en los expedientes incoados por denuncia de 18, 24 y 26 de Enero último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad compuesto de 125 cabezas lanares en el sitio «Las Umbrías», ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el art. 51 de la reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en El Recuenco á 4 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Román Teruel.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SE VENDEN doscientas arrobas de paja de trigo y centeno en buenas condiciones; para tratar dirigirse á D. Sebastián de Francisco del Castillo, vecino de Cercadillo, partido de Atienza.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos